

RESOLUCIÓN No. **0759** DE 2020  
( 16 OCT 2020 )

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones”

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE  
BUCARAMANGA**

En uso de facultades concedidas mediante Resolución No. 0192 del 13 de agosto de 2020 y atendiendo los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva, proceso de selección No. 438 a 506 de 2017 - Santander, para varias Entidades Públicas, entre ellas, el Municipio de Bucaramanga, mediante el acuerdo No. CNSC- 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017 modificado por los Acuerdos No. CNSC 2017100000166 del 29 de junio de 2018, CNSC 20181000002916 del 15 de agosto de 2018, compilados en el Acuerdo No. CNSC 20181000003626 del 7 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20181000007066 del 13 de noviembre de 2018.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución No. 6604 del 5 de junio de 2020, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 19 de junio de 2020, por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer ocho (8) vacantes del empleo de carrera denominado TECNICO AREA DE LA SALUD, código 323, grado 26, número de OPEC 55308.

La mencionada lista quedó en firme el día 18 de junio de 2020, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante correo electrónico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Mediante Decreto No. 0239 del 7 de julio de 2020, se nombró en período de prueba al señor TEOBALDO MANUEL SAMPAYO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía número 73.242.582 por haber ocupado el cuarto lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC número 55308 denominado TECNICO AREA DE LA SALUD, código 323, grado 26, de la planta Global del Municipio de Bucaramanga.

El señor TEOBALDO MANUEL SAMPAYO CAMARGO, mediante oficio del 21 de julio de 2020, aceptó dicho nombramiento dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.5.1.6, del Decreto 1083 de 2015 y solicitó prórroga para tomar posesión de su empleo hasta el día 01 de Diciembre de 2020, la cual le fue concedida mediante Resolución No. 161 del 30 de julio de 2020.

Posteriormente, mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2020, manifestó su renuncia irrevocable al nombramiento, por lo cual mediante Resolución Nro. 0544 del 24 de agosto de 2020, expedida por el Secretario Administrativo, se deroga dicho nombramiento.

El decreto 1083 de 2015, establece en el párrafo 1 del Artículo 2.2.5.3.2. que “Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004”.

El (la) señor(a) RONALD JOVANNY SERRANO VARGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91.519.999, quien ocupó el Octavo (8) lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC número 55308. Denominado TECNICO AREA DE LA SALUD, código 323, grado 26, de la planta global del Municipio de Bucaramanga, quien ostenta el derecho a ser nombrado.

Actualmente la vacante del empleo a proveer se encuentra ocupada de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con el servidor de carrera administrativa señor(a) ALBA LUCIA PATINO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 63336690.

El(la) mencionado(a) servidor(a) público es titular del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 22, el cual, a su vez se encuentra provisto de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad con el señor(a) MARIA DE LA CRUZ GALAN RIANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63317309.

Los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Por su parte, el párrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, señala que: "(...) Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacaciones temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma".

Los nombramientos en provisionalidad en vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, o hasta el reintegro de su titular al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

En atención a lo indicado y, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba da quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en encargo, debiendo reasumir el servidor ALBA LUCÍA PATIÑO RODRIGUEZ, su empleo titular de carrera administrativa, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, cód. 407, grado 22, de la planta global de empleos.

Así mismo, como consecuencia del regreso del titular, debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad de quien viene desempeñando el mencionado empleo.

En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: "(...) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva de cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de faltas disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"

El artículo 14 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" expresa:

*"En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia.*

*La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos.*

*Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia."*

El Departamento Administrativo de la función pública expresó en concepto No. 155891 de 23 de abril de 2020 que "Durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria quienes se posesionen en el cargo se encontrarán en etapa de inducción que para tal efecto programe la entidad de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Ley 1567 de 1998; por su parte, el período de prueba iniciará una vez el Gobierno Nacional haya considerado que se ha superado la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19."

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Circular Externa 0009 del 3 de Julio de 2020, en la cual precisó en el numeral 3. "¿Los servidores públicos que se posesionaron en vigencia del Decreto 491 de 2020 cuyas funciones están dentro de las excepciones que el gobierno estableció en el mencionado Decreto, deben desarrollar su período de prueba normalmente?

*Los servidores que se posesionaron en vigencia del Decreto 491 y se encuentren adelantando actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, deberán*

*desarrollar normalmente el período de prueba y por lo tanto deberán efectuar la concertación de compromisos correspondiente y en caso de culminar los seis (6) meses efectuar la calificación conforme lo establece el Acuerdo 617 de 2018."*

Que mediante Decreto Nro. 330 del 17 de julio de 2020, se estableció que para algunos empleos, entre ellos TÉCNICO DEL ÁREA DE LA SALUD, código 323, grado 26, el período de prueba iniciará a partir de la fecha de posesión, por ser empleos cuyas funciones están directamente relacionadas con actividades necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Período de Prueba en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC No. 55308, denominado TECNICO ÁREA DE LA SALUD, código 323, grado 26, de la planta global del Municipio de Bucaramanga, a RONALD JOVANNY SERRANO VARGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91.519.999, de conformidad con lo establecido en la Lista de Elegibles No. 6604 del 5 de junio de 2020, expedida por la CNSC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al designado(a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

**Parágrafo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el parágrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría Administrativa de Talento Humano, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de registro de medidas correctivas de la policía nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será evaluado su desempeño, aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1° del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo del siguiente servidor(a) público: ALBA LUCIA PATINO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 63336690.

**Parágrafo:** La terminación del nombramiento en encargo operará automáticamente a partir del día que la persona nombrada en inducción y posterior período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será informada en debida forma por parte de la Subsecretaría Administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Como consecuencia de la terminación del encargo contenido en el artículo 5° del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad del servidor(a) público MARIA DE LA CRUZ GALAN RIANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63317309.

**Parágrafo:** La terminación del nombramiento en encargo operará automáticamente a partir que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será informada en debida forma por parte de la Subsecretaría Administrativa.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a los servidores a los cuales se termina el nombramiento en encargo y provisionalidad y a los jefes de las dependencias donde se encuentran ubicados los empleos.



ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA  
Municipio de Bucaramanga

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a

**16 OCT 2020**

**CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GÓMEZ**  
Secretario Administrativo

Proyectó: Ederit Orozco Sandoval, Prof. Especializada, Sec. Adm.  
Revisó aspectos técnico-administrativos: Senaida Tellez Duarte, Subsecretaria Administrativa TH  
Revisó aspectos Jurídicos: Nayua Sabah Yassin Mora, Abogada CPS 864/20